

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_147\_\_\_\_\_ /

Puerto Montt, 09 de abril de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016 de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos.
5. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de marzo de 2018, del Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo,*

*constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de marzo de 2018, efectuada por el Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de marzo de 2018, el Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA, sostiene que al proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016, se le pretende introducir los siguientes cambios:

#### Modificación de gestión de residuos sólidos no peligrosos

El titular mediante un proceso de compactación a través de la adquisición de equipo industrial, APOLO SERIES COMPACTOR A-C100, realizará la reducción en volumen de 1500 cajas de poliestireno (EPS) que ingresan a la compañía por día. El aparato tiene la capacidad de transformar 50 cajas de poliestireno en un bloque compacto de EPS con medidas 1,2 m x 0,3 m x 0,3 m, con un volumen de 0,108 m<sup>3</sup>, lo que permitirá reducir las 1500 cajas a 30 bloques compactos de EPS por día, lo que se traduce en un volumen de 3,24 m<sup>3</sup>/día.

Los bloques de EPS serán acopiados en un contenedor de 40' hasta llegar a su capacidad máxima de 67,7 m<sup>3</sup>, para luego ser retirados con una periodicidad de veinte días, siendo comercializados al mercado asiático para su posterior transformación en Pellets de EPS, los cuales son materia prima para la elaboración de diversos productos.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016.

10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento sustantivo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA, en su Carta S/N recibida con fecha 28 de marzo de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-880.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Señor Roberto Verdugo Brito, Representante Legal INTAC Procesos SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**SE RESUELVE:**

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de los Lagos

**Distribución**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

**CC.:**

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



Nº 175

Puerto Montt, 09 de abril de 2018

Señor

Roberto Verdugo Brito

INTAC PROCESOS SpA

Av. Juan Soler Manfredini 41, Of. 1701

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 147 de 09 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 20016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 187

ANT: Proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 09 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 147 de 09 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Extensión Planta Re Empacadora de Recursos Hidrobiológicos Intac Procesos" Resolución Exenta N° 554 del 16 de diciembre de 2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl